

CONTRATO

DE

CESIÓN DE DERECHOS FONOGRAFICOS

En Barcelona el día 11 de Marzo
de mil novecientos veinticinco, reunidos D.
, obrando por mandato

en nombre y representación de **TRANSOCEANIC TRADING COMPANY**, domiciliada en Barcelona, calle de Muntaner, 44, y D. Luis Millet, domiciliado en Barcelona, declaran:

1.º Que D. Luis Millet vendió a **International Talking Machine Co. m. b. H., «Sociedad ODEON»**, según el derecho de impresión y reproducción fonográfica de sus obras.

2.º Que **International Talking Machine Co. m. b. H., «Sociedad ODEON»**, vendió, según consta en Acta Notarial de tres de Enero de mil novecientos veintiuno, su negocio en España a favor de **TRANSOCEANIC TRADING COMPANY**, quedando ésta subrogada en la posesión del derecho mencionado en la cláusula anterior.

3.º Que **TRANSOCEANIC TRADING COMPANY**, designada con la palabra «**ODEON**» en el presente contrato, y D. Luis Millet han convenido modificar los pactos de aquella venta con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

1.ª D. Luis Millet designado en lo sucesivo en este contrato con la palabra *vendedor*, VENDE a «**ODEON**» la exclusiva del derecho de impresionar y reproducir por y para máquina parlante o aparato fonográfico de uso hoy o de nueva invención, por procedimientos conocidos o inventados en lo futuro, todas las obras intelectuales hechas por él o que en todo o en parte le correspondan en propiedad al presente o en lo sucesivo, pudiendo «**ODEON**» vender en todos los países los resultados industriales que obtenga. Estas impresiones, reproducciones y resultados industriales serán denominados *fonogramas* en el presente convenio, y se entenderá bajo tal nombre cada cara de disco de los que hoy se fabrican o cosa equivalente que en lo sucesivo se adopte en su substitución.

El derecho cedido lleva anejo el de poder hacer «**ODEON**» los arreglos, reducciones, cortes, supresiones, traducciones y acoplamientos que le convengan para poder impresionar las obras musicales o literarias, enteras o por fragmentos, con o sin letra, con cualquier instrumento solo o combinado con otros, formando acompañamiento, con los materiales de orquesta publicados por el autor o aquellos de que «**ODEON**» disponga, pero tales modificaciones sólo podrán ser empleadas en dichas impresiones fonográficas y utilizadas en su resultado industrial.

2.ª El precio de esta venta es de veinticinco céntimos de peseta para la parte musical y otros veinticinco céntimos de peseta para la parte literaria, impresionadas en cada *fonograma* que «**ODEON**» reproduzca y venda en España, y la mitad de este precio en el extranjero.

El precio de esta venta queda reducido a diez céntimos de peseta para la parte musical y diez céntimos para la parte literaria para los *fonogramas* impresionados con obras cuya exclusiva del derecho de reproducción no corresponda a «ODEON» o a otra entidad que sea o haya sido asociada o aliada suya por que cualquiera de los copropietarios haya contratado o autorizado o pueda contratar o autorizar dicha reproducción a terceros.

En ningún caso «ODEON» estará obligado a pagar por cada *fonograma* mayor precio que los estipulados, y el *vendedor* cuidará de repartirlos, si hubiere lugar, con sus copropietarios. Sin embargo, podrá «ODEON», a su conveniencia, pagar directamente a cada copropietario la parte que le corresponda del precio de esta venta, o retener, en iguales casos, lo que corresponda a los copropietarios no contratados.

Se entiende por copropiedad o participación para los efectos de este contrato, la que resulte de las inscripciones o asientos en el Registro General de la Propiedad Intelectual.

Los precios convenidos sólo regirán en los países cuya legislación proteja el derecho transmitido por este contrato; pero si en un país cualquiera fuera dudoso este derecho, nada podrá reclamar el *vendedor* de «ODEON» hasta que los Tribunales o la legislación misma lo decidan por una resolución definitiva, sin que en este caso la falta de pago de «ODEON» pueda dar lugar a la rescisión de este contrato de venta.

En los países en que existiendo la licencia obligatoria haya tasa fijada por la Ley o la costumbre, se atenderán a ella los contratantes.

3.^a Para realizar el pago de los precios convenidos, «ODEON» remitirá unos sellos al *vendedor* para que los devuelva contraseñados, mediante abono de su importe, dentro de los quince días siguientes, y la fijación del sello en cada *fonograma* justificará el pago por «ODEON» del precio correspondiente.

Si el *vendedor* demorase la devolución de los sellos contraseñados, «ODEON» podrá emplear otros sin contraseñar, pero con el nombre del *vendedor*, llevando la oportuna cuenta para hacer el pago que corresponda; y en igual forma se procederá en los países donde exista la licencia obligatoria. El *vendedor* apodera a «ODEON» para cobrar los sellos empleados o vendidos en dichos países, y «ODEON» remitirá trimestralmente al *vendedor* un estado de los sellos creados en esta forma, acompañado de su importe menos 25 por 100 deducido en compensación de los gastos ocasionados.

4.^a El tiempo mínimo de duración de este contrato será de diez años, prorrogables sucesivamente por períodos iguales, siempre que seis meses antes de la terminación de cualquier período una parte no avise a la otra, en forma indubitada, su voluntad de no prorrogarlo.

5.^a «ODEON» podrá suministrar sellos a terceros sin más obligación que la de pagar los precios convenidos y en la forma prevista en las cláusulas anteriores; y sin que «ODEON» tenga responsabilidad alguna por las infracciones que estos terceros puedan cometer de los derechos del *vendedor* o sus copropietarios.

6.^a Para conservar la exclusiva, cedida por este contrato, «ODEON» deberá impresionar, dentro de los doce meses siguientes a esta fecha, todas las obras que aun no haya catalogado y que actualmente estén inscritas a favor del *vendedor* en el Registro General de la Propiedad Intelectual de España; y para las obras que el *vendedor* haga o adquiera desde esta fecha hasta la terminación de este contrato, aquel plazo quedará reducido a seis meses que «ODEON» reciba aviso del *vendedor* de su inscripción en el mencionado Registro.

«ODEON» habrá cumplido la obligación que contrae si, dentro de los plazos convenidos, aparecen *fonogramas* con las obras de que se trata, puestos a la venta en sus catálogos, o en los de las sociedades aliadas suyas, o en los de entidades a quienes «ODEON» suministre sellos.

Si así no fuere hecho, «ODEON» perderá, sobre todas las obras no catalogadas, la exclusiva otorgada por este contrato, y el *vendedor* podrá autorizar a terceros su impresión y reproducción fonográfica en las condiciones que estime convenientes, que, para estas obras, serán también aplicables a «ODEON» en cuanto sean más favorables que las estipuladas en este contrato.

La exclusiva cedida tendrá, para cada obra, una duración de diez años desde que aparezcan *fonogramas* catalogados, y será prorrogada de diez en diez años más en caso de prorrogar este contrato.

Terminada la exclusiva de una obra, y para las obras no catalogadas dentro de los períodos

de doce y seis meses convenidos, en esta cláusula, «ODEON» conservará en todo tiempo el derecho de impresionarlas, reproducirlas y vender *fonogramas* mediante pago del precio señalado y en las condiciones estipuladas en este contrato.

7.^a «ODEON» podrá, sin que ello constituya obligación exigible por el *vendedor*, perseguir extrajudicial, judicial, civil o criminalmente toda usurpación de los derechos transmitidos por este contrato, siendo de su cuenta los gastos que la persecución origine; y las cantidades recibidas de terceros, por daños y perjuicios, serán divididas, después de deducir los gastos hechos por «ODEON», en proporciones iguales entre el mismo y el *vendedor*.

8.^a Las obras inscritas hasta la fecha, o presentadas a su inscripción, en el Registro General de la Propiedad Intelectual del Ministerio de Instrucción pública, son las que, con sus nombres y números, se detallan en la relación firmada por los otorgantes a continuación de este contrato.

Para cumplir lo dispuesto en la Real orden de 10 de Abril de 1909, el *vendedor* manifiesta que en el presente convenio están incluídas todas las obras que, anteriores o posteriores al mismo, le correspondan en propiedad o copropiedad; y apodera, de manera especial y tan amplia como en derecho se requiera, a «ODEON» para que por cualquiera de sus mandatarios comparezca ante cualquier Notario y manifieste, en una o más veces, como continuación de este documento, una vez elevado a público, y formando parte integrante del mismo, cuáles son, con sus respectivos números de inscripción en el Registro General de la Propiedad Intelectual de España, las obras que, inscritas o presentadas a inscripción antes o después de la fecha de este contrato, están comprendidas y sujetas a los pactos y condiciones en el mismo detallados, y, en su consecuencia, pueda «ODEON» solicitar del señor Jefe de dicho Registro, en cumplimiento del art. 9.º del Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, la anotación del derecho transmitido por este acto.

9.^a El presente contrato y cuantos derechos y obligaciones del mismo se derivan, es total o parcialmente cedible y transmisible por «ODEON» a terceros.

10.^a Para todas las incidencias a que pudiera dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente contrato, los otorgantes renuncian a su propio fuero y domicilio y se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Barcelona.

Así lo convienen y otorgan en este documento, que deberá ser elevado a público, a petición de cualquier otorgante, pagando éste los gastos consiguientes, y lo firman por duplicado a un solo efecto en el lugar y fecha de su encabezamiento.

TRANSOCEANIC TRADING C.^o

P. D.

Angel Brubaker

J. Ramon

Manuel Puig

Relación de obras comprendidas en este Contrato

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	TÍTULO
	Contr de

Contratto per la cessione
de dischi alla
casa Odeon

SOCIEDAD
DE
AUTORES ESPAÑOLES

MADRID



ARCHIVO DE MUSICA

PARA SERVICIO DE LAS

REPRESENTACIONES TEATRALES

y

AUDICIONES DE MUSICA



ESTATUTOS SOCIALES REFORMADOS

aprobados en 9 de Enero de 1904

ART. 50. Los compositores de música y los herederos y propietarios de obras musicales, cuyo derecho exclusivo de reproducción, venta y alquiler de materiales de orquesta de sus obras no sea ya propiedad de la Sociedad, no podrán ingresar en ésta, sin previa cesión, legalmente otorgada, de aquel derecho, á favor y por todo el tiempo de duración de la misma, renunciando á toda participación de beneficios por aquellos conceptos, hasta la completa amortización de las obligaciones pendientes, y ateniéndose á lo que entonces se acuerde, según lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 7.º

Los contratos para el cumplimiento del presente artículo, serán redactados por la Junta Directiva, y facilitados para su firma por el Gerente.

Ley de propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879

ART. 32. El autor ó traductor de diversas obras científicas, literarias ó artísticas, puede publicarlas todas ó varias de ellas en colección, aunque las hubiere enajenado parcialmente.

REGLAMENTO

para la ejecución de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre Propiedad intelectual

ART. 79.

Nadie puede hacer reproducciones ni copias de una obra dramática ó musical, ni venderlas ni alquilarlas sin permiso del propietario, aunque las obras no hubiesen sido impresas ni ejecutadas en público, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 2.º, 7.º y 21 de la Ley de Propiedad intelectual.

ART. 80. El compositor ó propietario de una obra nueva musical, debe facilitar á la empresa del teatro una partitura completamente instrumentada, que le será devuelta al terminar la temporada teatral, salvo pacto en contrario.

El que subscribe D. *José Mullet y Pages*, con cédula de 2ª clase núm. *48182* expedida en *Barcelona* á *13* de *setiembre* de *1915* mayor de edad, maestro compositor de música, vecino de *Barcelona* calle *Carme* núm. *1* piso *1º* de conformidad con el artículo 50 de los Estatutos sociales reformados de la Sociedad de Autores Españoles, fecha nueve de Enero del corriente año, que al margen se copia, por el presente, en el modo y forma más adecuada en derecho, **cedo y traspaso á perpetuidad** á la citada *Sociedad de Autores Españoles* la propiedad y derecho que conforme á la Ley vigente en la materia me corresponde de reproducir, publicar, ceder, vender, traspasar y alquilar como le convenga, bien sea completa ó en fragmentos, *todo el material necesario para la representación y ejecución de la música* de todas las zarzuelas y óperas que tengo escritas, y que al final del presente se detallan, y cualesquiera otra que hasta el día tenga compuesta ó escrita, que declaro no tengo á nadie cedido este derecho, así como **todas las demás obras que componga ó escriba en lo sucesivo**, de las cuales podrá la Sociedad de Autores Españoles hacer cuantos arreglos vocales ó instrumentales y combinaciones tenga por conveniente y crea necesarios para la representación y ejecución de las obras en todos los Teatros, Cafés-teatros, Liceos, Bailes, Salones de Conciertos, Sociedades, Locales, Casinos, Corporaciones, Congregaciones, Instituciones, Establecimientos y sitios públicos, sin limitación de ninguna clase, cualesquiera que sean de España, islas adyacentes, posesiones españolas y países extranjeros con los que se haya celebrado ó en adelante se celebren tratados de propiedad intelectual, sin que en ningún tiempo ni lugar, **nadie más que la Sociedad de Autores Españoles** pueda facilitar todos los papeles ó materiales de orquesta y voces de la música de mis obras, ya sean estos grabados, autografiados ó manuscritos necesarios para la representación y ejecución de ellas, entrando desde ahora la Sociedad en el pleno goce de dicha propiedad, pues ese derecho es el que adquiere y **cedo** sin ninguna limitación.

Me obligo á entregar á la *Sociedad de Autores Españoles* las partituras originales de todas ellas, de que tratan los artículos 79 y 80 del Reglamento para la ejecución de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre propiedad intelectual, fecha 3 de Septiembre de 1880, lo más tarde dentro de los ocho días siguientes á su primera representación ó audición, por lo que se refiere á obras que componga ó escriba en lo sucesivo, y de las que ya tengo escritas á los ocho días siguientes á la firma del presente, obligándome también á no incluir en otras obras el todo ni parte de lo que contienen las que cedo, sin el consentimiento expreso de la Sociedad. En virtud de esta cesión, renuncio el derecho de colección que á los autores concede el artículo 32 de la vigente Ley de propiedad intelectual, cuyo derecho transmito á la Sociedad, así como cualquiera otro que las leyes concedan ó puedan conceder en lo sucesivo á los autores sin excepción ni limitación alguna.

Me comprometo igualmente **á no colaborar con ningún otro compositor que no haya cedido á la Sociedad el derecho de reproducción de materiales de orquesta** y demás á que el presente documento se refiere, declarando al propio tiempo que en la presente cesión no hay lesión, pues los beneficios que se obtengan son todos para los autores españoles, cuyos intereses colectivos estamos llamados á acrecentar y defender, renunciando por tanto á toda acción rescisoria, formalizando por el presente el documento de cesión más eficaz que á los derechos de la Sociedad de Autores Españoles convenga, igualmente me obligo á elevar por mi cuenta á escritura pública esta cesión de derechos en cuanto lo disponga la Sociedad de Autores Españoles.

Barcelona ~~Madrid~~ á 2 de *Octubre* de 1915

Luis Millet

Por la Sociedad de Autores Españoles,

El Director-Gerente,

-80

Don Luis Millet compositor de música y autor
propietario de la obra Catalanesques
y Francisco Martí, editor de música, han convenido lo siguiente:

Francisco Martí, editará en el momento y en la forma material que considere oportuno y siempre antes del año de la fecha, la obra objeto del presente contrato.

Don Luis Millet cede, vende y traspasa a Francisco Martí todos los derechos de edición de la obra mencionada, bajo las siguientes condiciones:

Francisco Martí, pagará a Don Luis Millet, ochenta céntimos de peseta por cada ejemplar vendido de la obra objeto del presente contrato.

Serán consideradas como a propaganda y por lo tanto no devengarán al autor, las publicaciones para cuarteto, quinteto, sexteto y orquesta con piano conductor y las para banda, y en el momento que cualesquiera de ellas se publique, Don Luis Millet cede a Francisco Martí el tercio de los derechos de ejecución que por el arreglo publicado debiere percibir.

Don Luis Millet contraseñará los ejemplares de la obra, sea en su forma original o del arreglo vocal o instrumental, con excepción de los considerados como de propaganda mencionados en el párrafo anterior, que Francisco Martí hubiese juzgado conveniente publicar y que desde luego Don Luis Millet autoriza, pero si por cualquier circunstancia se negara a ello o se viera imposibilitado de hacerlo, Francisco Martí podrá venderlos sin dicho requisito, tomando entonces como a base de liquidación y dándolos como buenos, los datos que de las ediciones efectuadas le presente Francisco Martí.

Don Luis Millet renuncia a favor de Francisco Martí el derecho de colección que a los autores concede el artículo 32 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, así como autoriza a este señor para que, si lo juzga conveniente, inscriba a su nombre la obra en los registros de propiedad y persiga cualquier edición fraudulenta que de la misma se hiciere.

Don Luis Millet se reserva, por no considerarse como ediciones, los derechos que puedan derivarse de la publicación de la obra objeto del presente contrato, en aparatos mecánicos, como pianolas y pianos de manubrio, así como máquinas parlantes de cualquier clase.

Don Luis Millet se obliga a no incluir todo ni parte de la obra que cede, en ninguna otra obra musical que componga.

Don Luis Millet quiere que este documento tenga toda la fuerza y se obliga a elevarlo a escritura pública, siempre que a ello le requiera Francisco Martí o quien sus derechos ostente.

Francisco Martí recibe el original de la obra que inscribe con el número 16 de su registro editorial.

Firmada por duplicado en Barcelona a 1 de Septiembre de 1928

Luis Millet

Don Luis Millet Pages compositor de música y autor
propietario de la obra "La Balalaí"
y Francisco Martí, editor de música, han convenido lo siguiente:

Francisco Martí, editará en el momento y en la forma material que considere oportuno y siempre antes del año de la fecha, la obra objeto del presente contrato.

Don Luis Millet cede, vende y traspasa a Francisco Martí todos los derechos de edición de la obra mencionada, bajo las siguientes condiciones:

Francisco Martí, pagará a Don Luis Millet, cincuenta centimos de peseta, por cada ejemplar vendido de la obra objeto del presente contrato.

Serán consideradas como a propaganda y por lo tanto no devengarán al autor, las publicaciones para cuarteto, quinteto, sexteto y orquesta con piano conductor y las para banda, y en el momento que cualesquiera de ellas se publique, Don Luis Millet cede a Francisco Martí el tercio de los derechos de ejecución que por el arreglo publicado debiere percibir.

Don Luis Millet contraseñará los ejemplares de la obra, sea en su forma original o del arreglo vocal o instrumental, con excepción de los considerados como de propaganda mencionados en el párrafo anterior, que Francisco Martí hubiese juzgado conveniente publicar y que desde luego Don Luis Millet autoriza, pero si por cualquier circunstancia se negara a ello o se viera imposibilitado de hacerlo, Francisco Martí podrá venderlos sin dicho requisito, tomando entonces como a base de liquidación y dándolos como buenos, los datos que de las ediciones efectuadas le presente Francisco Martí.

Don Luis Millet renuncia a favor de Francisco Martí el derecho de colección que a los autores concede el artículo 32 de la vigente Ley de Propiedad Intelectual, así como autoriza a este señor para que, si lo juzga conveniente, inscriba a su nombre la obra en los registros de propiedad y persiga cualquier edición fraudulenta que de la misma se hiciere.

Don Luis Millet se reserva, por no considerarse como ediciones, los derechos que puedan derivarse de la publicación de la obra objeto del presente contrato, en aparatos mecánicos, como pianolas y pianos de manubrio, así como máquinas parlantes de cualquier clase.

Don Luis Millet se obliga a no incluir todo ni parte de la obra que cede, en ninguna otra obra musical que componga.

Don Luis Millet quiere que este documento tenga toda la fuerza y se obliga a elevarlo a escritura pública, siempre que a ello le requiera Francisco Martí o quien sus derechos ostente.

Francisco Martí recibe el original de la obra que inscribe con el número 24 de su registro editorial.

Firmada por duplicado en Barcelona a 20 de Enero de 1924

Luis Millet

Contratte edicior
de Cha Dalali

D. Francisco Marti y Masfán en nombre y representación de la Sociedad anónima
"UNIÓN MUSICAL ESPAÑOLA", domiciliada en Bilbao, y D. Luis Millet
maestro compositor de música, residente en Barcelona
han convenido celebrar el presente contrato, bajo las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera.

D. Luis Millet cede a la «UNIÓN MUSICAL ESPAÑOLA» el derecho exclusivo y absoluto de publicar, editar, reproducir por todos los medios conocidos y por conocer, ceder vender y traspasar para España y todos los demás países y por todo el tiempo que conceden las leyes y pueden conceder en lo futuro a los autores o propietarios de obras artísticas, sus obras siguientes:

Himno de los moys. partitura
El cant de la seiyera, y
y partes de voces de ambas obras
pudiendo la sociedad adquirente hacer de ellas cuantas reducciones y arreglos crea conveniente para su venta.

Segunda.

Para la edición y venta de las obras objeto de este contrato, la «Unión Musical Española» queda obligada:

I A satisfacer los gastos de grabado y estampación y de propaganda que crea conveniente hacer.

II A satisfacer al Sr. Luis Millet, en la forma que se establece en el número siguiente, el veinticinco% del precio fijo marcado en las obras, sobre los ejemplares de las mismas vendidos en España, y **diez céntimos de franco**, sobre cada ejemplar vendido en el extranjero. ⁽¹⁾

III A practicar todos los semestres un inventario de las existencias que haya en el almacén de las obras expresadas, y a entregar al Sr. Luis Millet de las ventas durante el semestre el veinticinco% y los diez céntimos de franco estipulados en el número anterior.

Tercera.

Cada vez que se impriman ejemplares de las obras comprendidas en este contrato, el Sr. Luis Millet pondrá su sello o firma en la primera página de música de cada ejemplar, pero si por cualquier circunstancia se negara o por ausencia se viera imposibilitado de hacerlo, la «Unión Musical Española» podrá venderlos sin dicho requisito.

Cuarta.

El Sr. Luis Millet renuncia a favor de la «Unión Musical Española», por lo que a las obras comprendidas en este contrato se refiere el derecho de colección que a los autores concede el art. 32 de la vigente ley de Propiedad Intelectual.

Quinta.

Se considerarán de propaganda los arreglos para quinteto, sexteto, banda y orquesta, las cuales podrá publicar y vender la «Unión Musical Española» lo mismo en España que en el extranjero, o autorizar su publicación y venta, sin tener que abonar cantidad alguna al Sr. Luis Millet por ninguno de estos conceptos.

Sexta.

En el caso de que la «Unión Musical Española» cediera, vendiese o traspasara a otra entidad las obras antes consignadas, lo avisará al Sr. Luis Millet y le reservará los derechos que adquiere en el presente contrato.

Séptima.

El Sr. Luis Millet se obliga para él y sus sucesores a elevar el presente contrato a escritura pública cuando así lo demande la «Unión Musical Española».

Este contrato, así como cada una de las condiciones en él estipuladas, son espontáneas y libremente aceptadas por las partes contrayentes, en prueba de lo cual firman el presente por duplicado en Barcelona a 10 de Junio de 19 17

(1) De los cien ejemplares vendidos de la partitura de "El Himno de los moys" la comisión de Homensaje al Orfeo Catalán cobrará el autor el autor quince céntimos por ejemplares de los cien ejemplares vendidos a la misma de "El cant de la seiyera" el autor veinticinco céntimos por ejemplar.

Contracte de l'edicee
de l'homme des Meis
i' Cent de la Sengere

Asociación Española de Compositores de Música

LEÓN, 40 Y 42.-MADRID

CUENTA de los derechos que le corresponde percibir a D. *Luis Millet* desde *Julio 1920* hasta fin de *Septiembre 1920*
 último, ambos inclusive, por la adaptación de las obras de su propiedad a rollos para pianos mecánicos. *Trimestre 1920*

Tip. R. Sanz Calleja - Atache, 38 - Madrid

FABRICANTE	NÚMERO de la declaración del mismo	TÍTULO DE LA OBRA O PIEZA ADAPTADA	COLABORADOR	NÚMERO Y PRECIO DE LOS TIMBRES														TOTALES	
				De 30 cts.	De 40 cts.	De 45 cts.	De 50 cts.	De 55 cts.	De 60 cts.	De 65 cts.	De 70 cts.	De 75 cts.	De 80 cts.	De 85 cts.	De 90 cts.	De 95 cts.	De 100 cts.	De 20 cts.	Número de timbres
Juan Bta. Blancafort	104																1	1	20
"	115																6	6	120
"	116	Juan Peris		2														2	20
"	122																8	8	160
"	127	Juan Santiago de Gáliz		3														3	30
"	133																2	2	40
"	136																1	1	20
"	140																2	2	40
"	147																2	2	40
"	158																4	4	80
"	162																1	1	100
"	167																3	3	300
"	175																1	1	100
"	183																1	1	100
"	188																1	1	100
"	192																1	1	100
"	198																2	2	200
"	200	Juan Amicuz						2										2	100
Sumas y sigue.																		43	1990

DUPLICADO

Asociación Española de Compositores de Música

LEÓN, 40 Y 42.-MADRID

CUENTA de los derechos que le corresponde percibir a D. *Luis Millet* desde *Julio 1920* hasta fin de *Septiembre 1922*
último, ambos inclusive, por la adaptación de las obras de su propiedad a rollos para pianos mecánicos. *9* Trimestre 192*2*

FABRICANTE	NÚMERO de la declaración del mismo	TÍTULO DE LA OBRA O PIEZA ADAPTADA	COLABORADOR	NÚMERO Y PRECIO DE LOS TIMBRES														TOTALES			
				De 35 cts.	De 40 cts.	De 45 cts.	De 50 cts.	De 55 cts.	De 60 cts.	De 65 cts.	De 70 cts.	De 75 cts.	De 80 cts.	De 85 cts.	De 90 cts.	De 95 cts.	De 100 cts.	De cts.	Número de timbres	Pesetas	
				Sumas anteriores.																42	19 90
Juan Pita Blanca	203																1	1	1 00		
"	205																3	3	3 00		
"	207																3	3	3 00		
"	210																1	1	1 00		
"	211	Extranjero																2	2 00		
"	212																1	1	1 00		
"	214																1	1	1 00		
"	215	Extranjero					1											1	" 50		
Georges Fauriol	31					1												1	" 40		
"	38					1												1	" 40		
																		58	32 20		
Sumas y sigue.																					

DUPLICADO

Recibi:

UNIÓN MUSICAL - CASA WERNER, S. A.

BARCELONA

Liquidación de las obras en participación con D.
correspondiente al 1º Julio de 1937

Luis Millet
al 30 Junio 1940

Imp. Hija de M. Tasis - Tallers, 7 - Barcelona

Títulos de las obras	EJEMPLARES						Precio por ejemplar		Importe de lo vendido		Tipo convenido	Líquido a percibir	
	Existencia anterior	Tirada	Total	Entregados al autor y para propaganda registro etc.	Existencia actual	Vendidos							
							Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	
Catalanesques	59				55	4	4		16		20%	3.20	
La Balala	352				184	18	2.50		45		"	9	
Cansada Muntanya	92				86	6	2.50				0.25	1.50	
Los pires	60				53	7	2.50				0.25	1.75	
												15.45	

UNION GENERAL DE TRABAJADORES

Casa de Suicis, 54

BARCELONA



UNIÓN MUSICAL - CASA WERNER, S. A.

BARCELONA

Lluís Millet

Liquidación de las obras en participación con D.
correspondiente al *30 - junio* de 193*7*

Imp. Hija de M. Tasis - Tallers, 7 - Barcelona

Títulos de las obras	EJEMPLARES						Precio por ejemplar		Importe de lo vendido		Tipo convenido	Líquido a percibir	
	Existencia anterior	Tirada	Total	Entregados al autor y para propaganda registro etc.	Existencia actual	Vendidos	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
Catalanesques	60				59	1	4		4		20%	0 80	
La Balala	207			1	252	4	2 50		10		"	2	
Cancos de Muntanya	97			2	92	3	2 50		7 50		0 25	0 75	
Los piny	62				60	2	2 50		5		0 25	0 50	
												4 05	

UNION MUSICAL - C. S. BARCELONA

Paseo de Gracia, 54

BARCELONA



UNIÓN MUSICAL ESPAÑOLA

FILIAL DE BARCELONA :: Concesionario: FRANCISCO MARTÍ

Liquidación de las obras en participación con D. Luis Millet
correspondiente al 30 de Junio de 1927

TIP, J. ANGLADA, - BUENSUCESO, 13

[illegible]

Liquidation
de mes œuvres

UNION MUSICALE ESPAGNOLE